



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de alimentos con radicación 44279408900220230030400. Demandante YELEIDYS BARRETO AMAYA Demandado JUAN CARLOS REYES GAITAN tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Veintiuno (21) de Noviembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YELEIDYS BARRETO AMAYA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS REYES GAITAN
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, **YELEIDYS BARRETO AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.110.537.652**, como madre biológica y representante de su menor hijo JUAN CAMILO REYES BARRETO, identificado con el NUIP 1.107.983.679, a través de apoderado judicial el Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.121.044.216, con tarjeta profesional N° 406277. del C.S. de J, en contra de **JUAN CARLOS REYES GAITAN**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.110.461.602**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000)**, correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de alimentos reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General Del Proceso este despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por concepto de capital más los intereses que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos a favor de YELEIDYS BARRETO AMAYA y en contra de JUAN CARLOS REYES GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), correspondientes cuotas de alimentos y otros gastos dejados de cancelar desde el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de agosto de 2022.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.121.044.216, con tarjeta profesional N° 406277 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez